

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 30 de octubre de 2019

Sec. III. Pág. 120522

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE FOMENTO

Resolución de 23 de octubre de 2019, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, por la que se publica el Convenio con la Comunidad Autónoma de Canarias, el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna, en relación a la conclusión de las obras y actuaciones de reposición y reurbanización de la Urbanización Las Chumberas, en San Cristóbal de La Laguna.

Con fecha 22 de octubre de 2019 fue suscrito el Convenio entre el Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma de Canarias, el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna, en relación a la conclusión de las obras y actuaciones de reposición y reurbanización de la Urbanización Las Chumberas en San Cristóbal de La Laguna.

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 8 del artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre Convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 23 de octubre de 2019.–El Secretario de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, Pedro Saura García.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma de Canarias, el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna relativo a la conclusión de las obras y actuaciones de reposición y reurbanización de la Urbanización Las Chumberas, en San Cristóbal de la Laguna (Santa Cruz de Tenerife-Canarias)

En Madrid, a 22 de octubre de 2019.

Por el Ministerio de Fomento, el Secretario de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, en virtud del Real Decreto 511/2018, de 18 de junio, por el que se dispone su nombramiento, y actuando al amparo de lo dispuesto en el artículo séptimo.1 de la Orden FOM/1644/2012, de 23 de julio, sobre delegación de competencias, don Pedro Saura García

Por la Comunidad Autónoma de Canarias, el Presidente de Canarias, en virtud del Real Decreto 446/2019, de 15 de julio, por el que se dispone su nombramiento, don Ángel Víctor Torres Pérez.

Por el Cabildo Insular de Tenerife, su Presidente, que actúa al amparo de lo establecido en el artículo 125.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, don Pedro Manuel Martín Domínguez.

Por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, su Alcalde, que actúa al amparo de lo establecido en el artículo 124.4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, don Luis Yeray Gutiérrez Pérez.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada una interviene, con capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este Convenio y al efecto,

cve: BOE-A-2019-15573 Verificable en http://www.boe.es





Miércoles 30 de octubre de 2019

Sec. III. Pág. 1205

EXPONEN

1. Que el Ministerio de Fomento actúa de acuerdo con las competencias exclusivas que el artículo 149.1.13.ª de la Constitución Española atribuye al Estado en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 953/2018, de 27 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, tiene entre sus competencias la materia de vivienda, arquitectura y edificación.

2. Que la Comunidad Autónoma de Canarias tiene competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio urbanismo y vivienda, de conformidad con lo previsto en el artículo 143 del Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre.

El Instituto Canario de la Vivienda es el organismo autónomo que asume en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias la gestión de las competencias y funciones en materia de política de vivienda, atribuidas a la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, y en el Decreto 152/2008, de 7 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Canario de la Vivienda.

- 3. Que el Cabildo Insular de Tenerife actúa en virtud de las competencias establecidas en el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones en materia de Régimen Local y en el Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre.
- 4. Que el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna es la institución que asume en el municipio las competencias recogidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, concretamente en su artículo 25 cuyo apartado a) establece como competencias municipales las relativas, entre otras, al planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística, promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera y conservación y rehabilitación de la edificación; actuando la Sociedad Municipal de Viviendas y de Servicios de San Cristóbal de La Laguna, S.A.U., como ente gestor de las actuaciones.
- Que con la finalidad de garantizar la reposición y reurbanización de la Urbanización Las Chumberas en San Cristóbal de la Laguna (Santa Cruz de Tenerife-Canarias), de interés común para las cuatro Administraciones intervinientes, las mismas adquirieron compromisos financieros conforme a los Convenios referidos en el cuadro siguiente:

Primera fase	Ministerio de Fomento	Comunidad Autónoma de Canarias	Cabildo Insular de Tenerife	Ayto. de San Cristóbal de la Laguna	Total
Total aportación.	12.623.160,00	8.836.212,00	2.524.632,00	1.262.316,00	25.246.320,00
Aportación comprometida Convenio. 18-11-2011. Subfase A.	4.861.250,00	3.402.874,66	972.249,90	486.124,95	9.722.499,51
Aportación comprometida Convenio. 4-11-2015. Subfase A.	5.000.000,00	0,00	1.000.000,00	500.000,00	6.500.000,00
Aportación comprometida Convenio. 4-10-2016. Subfase B.	2.761.910,00	5.433.337,34	552.382,10	276.191,05	9.023.820,49
Porcentaje participación.	50,00 %	35,00 %	10,00 %	5,00 %	100,00 %

cve: BOE-A-2019-15573 Verificable en http://www.boe.es





Miércoles 30 de octubre de 2019

Sec. III. Pág. 120524

El grado de cumplimiento de los Convenios ha sido muy inferior al establecido debido a la complejidad de las actuaciones a desarrollar, como así ha quedado de manifiesto en las últimas sesiones de la Comisión de Seguimiento de los Convenios.

- 6. Que los Convenios se encontraban sometidos al régimen jurídico de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículos 6 y 8, así como a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que, expirado su plazo de ejecución por razones administrativas y una vez presentada la documentación justificativa de la realización de la actividad y del gasto por parte del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna y del ente gestor MUVISA, previamente supervisada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, el importe total justificado a 29 de abril de 2019 asciende a 3.875.621,59 euros, lo que supone la justificación del 15,35 %, quedando pendiente de justificar el 84,65 % de los fondos aportados.
- 7. Que la procedencia, en su caso, del reintegro está amparada expresamente por los tres Convenios en sus cláusulas quinta y décima que dice «(...) en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos para la concesión de las subvenciones, se procederá al reintegro de los fondos percibidos. Las ayudas objeto del presente Convenio estarán sometidas a las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio».
- 8. Que el día 15 de febrero de 2019 se celebró la Comisión de Seguimiento para tomar razón de la ejecución de las actuaciones realizadas. En ella, la Sociedad Municipal de Viviendas y de Servicios de San Cristóbal de La Laguna, S.A.U (MUVISA), como ente gestor de las actuaciones, informó de la situación en que se encontraban las actuaciones.
- 9. Que las cantidades a reintegrar en su caso, aún no justificadas por la complejidad de la gestión de la actuación, tienen la consideración de ingreso de derecho público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por tanto el derecho al reintegro debe quedar salvaguardado de acuerdo con los plazos previstos en el artículo 39 de dicha norma.
- 10. Que dada la situación en que se encuentran las obras y que subsiste, la necesidad para cuyo fin se otorgaron las ayudas, su reintegro, en este momento, podría comprometer el conjunto del proyecto, puesto que la financiación es el resultado del compromiso de cuatro Administraciones públicas, y todas contribuyen a una actuación cuya realización consideran, todas ellas, de interés común.
- 11. Que el presente Convenio no se sujeta a la normativa de contratos del Sector Público ya que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, las entidades intervinientes no tienen vocación de mercado (realizan en el mercado abierto un porcentaje inferior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración), el Convenio establece una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se presten de modo que se logren los objetivos que tienen en común y el desarrollo de la cooperación se quía únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

Visto todo lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 605/2019, de 18 de octubre, por el que se autoriza el acuerdo transaccional entre el Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma de Canarias, el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación a la conclusión de las obras y actuaciones de reposición y reurbanización de la Urbanización Las Chumberas en San Cristóbal de La Laguna, en el Decreto 21/2019, de 22 de mayo, por el que se autoriza a la Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda a transigir extrajudicialmente sobre el ejercicio del derecho de reintegro derivado de los Convenios suscritos para la realización de las actuaciones de reposición y reurbanización, de la urbanización Las Chumberas, primera fase, en San Cristóbal de la Laguna (Tenerife) del Gobierno de Canarias y en el acuerdo de Consejo de Gobierno del Cabildo Insular de Tenerife de

cve: BOE-A-2019-15573 Verificable en http://www.boe.es





Miércoles 30 de octubre de 2019

Sec. III. Pág. 12052

fecha 24 de julio de 2019, de autorización de transacción extrajudicial, se plantea la suscripción del presente Convenio de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto la conclusión de las actuaciones y obras en la urbanización de Las Chumberas, relacionadas en el Real Decreto 605/2019, de 18 de octubre, por el que se autoriza el acuerdo transaccional entre el Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma de Canarias, el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna en el Decreto 21/2019, de 22 de mayo, por el que se autoriza a la Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda a transigir extrajudicialmente sobre el ejercicio del derecho de reintegro derivado de los Convenios suscritos para la realización de las actuaciones de reposición y reurbanización, de la urbanización Las Chumberas, primera fase, en San Cristóbal de la Laguna (Tenerife) del Gobierno de Canarias y en el acuerdo de Consejo de Gobierno del Cabildo Insular de Tenerife de fecha 24 de julio de 2019, de autorización de transacción extrajudicial consistentes en:

- La demolición de locales comerciales y 160 viviendas correspondientes a 10 bloques.
- La construcción de 188 viviendas nuevas y sus correspondientes locales comerciales.
 - Las obras de reurbanización y urbanización correspondientes a la primera fase.
- Las medidas de seguridad que se requieran para la totalidad de la urbanización de Las Chumberas.
 - Los realojos que sean preceptivos.

Segunda. Naturaleza y régimen jurídico.

A este Convenio le será de aplicación directa las previsiones contenidas en el Real Decreto 605/2019, de 18 de octubre, por el que se autoriza el acuerdo transaccional entre el Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma de Canarias, el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y estará sometido al régimen general para los Convenios interadministrativos previsto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015.

Al presente Convenio no le será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1.

Tercera. Financiación de las actuaciones.

El Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma de Canarias, el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna han aportado/transferido las cantidades reflejadas en los cuadros del exponendo.

Las partes se comprometen a mantener dichas aportaciones conforme a las obligaciones que asumen en virtud de este Convenio.

Cuarta. Obligaciones y compromisos económicos para las partes.

El presente Convenio no genera ningún compromiso económico.

Obligaciones del Ministerio de Fomento. El Ministerio de Fomento, en virtud del acuerdo de transacción aprobado mediante Real Decreto 605/2019, de 18 de octubre, se obliga a aplazar el ejercicio del derecho de reintegro que le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, y de lo estipulado en materia de reintegros en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

cve: BOE-A-2019-15573 Verificable en http://www.boe.es



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 30 de octubre de 2019

Sec. III. Pág. 120526

Subvenciones, mientras se realizan las actuaciones y obras de conclusión de regeneración y reurbanización de la urbanización Las Chumberas, primera fase.

A efectos de determinar la cantidad cuyo reintegro se aplaza, el Ministerio de Fomento tendrá en cuenta, además de las subvenciones ya justificadas, el importe que resulte justificado hasta la fecha de publicación del Real Decreto 605/2019, de 18 de octubre, por el que se autoriza el acuerdo transaccional entre el Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma de Canarias, el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en relación a la conclusión de las obras y actuaciones de reposición y reurbanización de la urbanización Las Chumberas en San Cristóbal de La Laguna.

Obligaciones de la Comunidad Autónoma de Canarias a través del Instituto Canario de la Vivienda. El Instituto Canario de la Vivienda se obliga a aplazar el ejercicio de derecho de reintegro que le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de Hacienda Pública de Canarias, y de lo estipulado en materia de reintegros en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mientras se realizan las actuaciones y obras de conclusión de regeneración y reurbanización de la urbanización Las Chumberas, primera fase.

A efectos de determinar la cantidad cuyo reintegro se aplaza, la Comunidad Autónoma de Canarias tendrá en cuenta, además de las subvenciones ya justificadas, el importe que resulte justificado hasta la fecha de publicación del Real Decreto 605/2019, de 18 de octubre, por el que se autoriza el acuerdo transaccional entre el Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma de Canarias, el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en relación a la conclusión de las obras y actuaciones de reposición y reurbanización de la urbanización Las Chumberas en San Cristóbal de La Laguna.

Obligaciones del Cabildo Insular de Tenerife. El Cabildo Insular de Tenerife se obliga a aplazar el ejercicio de derecho de reintegro que le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional vigésima de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, y de lo estipulado en materia de reintegros en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mientras se realizan las actuaciones y obras de conclusión de regeneración y reurbanización de la urbanización Las Chumberas, primera fase.

A efectos de determinar la cantidad cuyo reintegro se aplaza, el Cabildo Insular de Tenerife tendrá en cuenta, además de las subvenciones ya justificadas, el importe que resulte justificado hasta la fecha de publicación del Real Decreto 605/2019, de 18 de octubre, por el que se autoriza el acuerdo transaccional entre el Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma de Canarias, el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en relación a la conclusión de las obras y actuaciones de reposición y reurbanización de la urbanización Las Chumberas en San Cristóbal de La Laguna.

Obligaciones del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna. El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna se obliga a realizar a través de su ente gestor MUVISA, todas las actuaciones y obras de conclusión de regeneración y reurbanización de la urbanización Las Chumberas, primera fase, en el tiempo definido en el presente Convenio y a reintegrar a las partes los fondos no aplicados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, entendiendo que las aportaciones justificadas lo son proporcionalmente a lo aportado.

Quinta. Gestión de las actuaciones.

El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna a través de la Empresa Municipal MUVISA, como ente gestor de las actuaciones, ejecutará las actuaciones pertinentes para dar cumplimiento al objeto del Convenio de acuerdo con el cronograma elaborado por el ente gestor, que será aprobado por la Comisión de Seguimiento en el plazo de un mes desde la suscripción del presente Convenio. El cronograma respetará el plazo máximo de vigencia previsto en la cláusula undécima del mismo.

cve: BOE-A-2019-15573 Verificable en http://www.boe.es





Miércoles 30 de octubre de 2019

Sec. III. Pág. 120527

Sexta. Duración de las actuaciones.

Las actuaciones derivadas del presente Convenio deberán finalizar antes de que transcurran cuatro años desde que el Convenio surta efectos.

La modificación del Convenio solo será posible a efectos de extender el plazo de vigencia para su cumplimiento por un período que no exceda de cuatro años adicionales, de acuerdo con lo establecido en la cláusula duodécima.

Séptima. Medidas provisionales.

Las medidas provisionales aplicadas al amparo del artículo 56.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común que hayan estado destinadas a asegurar la eficacia de la liquidación del Convenio evitando que en el periodo transitorio se frustren los efectos ya producidos por el Convenio, deberán confirmarse, en su caso, por la primera comisión de seguimiento que se celebre al amparo del nuevo Convenio.

Octava. Comisión de Seguimiento.

Las cuatro Administraciones intervinientes se comprometen a efectuar el seguimiento conjunto y a coordinar sus actuaciones en orden al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Convenio, a través de la Comisión de Seguimiento arbitrada por este Convenio, cuyo régimen de funcionamiento se sujetará a la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respecto de los órganos colegiados, en su título preliminar, capítulo II, sección 3.ª, subsección 1.ª

La Comisión de Seguimiento estará formada por:

- Dos representantes del Ministerio de Fomento: La persona que ocupe la Secretaría General de Vivienda o persona en quien delegue y la persona que ocupe la Subdirección General de Política y Ayudas a la Vivienda o persona en quien delegue.
- Dos representantes de la Comunidad Autónoma de Canarias: La persona que ocupe la Dirección del Instituto Canario de la Vivienda o persona en quien delegue y la persona que ocupe la Jefatura del Servicio de Promoción Privada del Instituto Canario de la Vivienda o persona en quien delegue.
- Dos representantes del Cabildo Insular de Tenerife: La persona que ocupe la Presidencia del Cabildo Insular o persona en quien delegue y la persona que ocupe la Jefatura del Servicio del Área que tenga atribuidas las competencias en materia de vivienda o persona en quien delegue.
- Dos representantes del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna: La persona que ocupe la Alcaldía o persona en quien delegue y la persona que ocupe la Dirección-Gerencia del ente gestor MUVISA o persona en quien delegue.

Los acuerdos se adoptarán por unanimidad de las partes del Convenio.

Será presidida por la persona que ocupe la Secretaría General de Vivienda o persona en quien delegue del Ministerio de Fomento.

Supervisará la ejecución global de todas las actuaciones en lo referente a las aportaciones comprometidas por las cuatro Administraciones en este Convenio y adoptará los acuerdos que procedan para el buen término del objeto del Convenio, así como cuantas otras funciones se consideren precisas para el cumplimiento de sus objetivos.

Novena. Cumplimiento de las obligaciones del Convenio.

Los fondos públicos ya recibidos por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna se destinarán única y exclusivamente a los fines del presente Convenio. Será obligatoria la justificación de las subvenciones concedidas, mediante certificados expedidos y firmados por el Ayuntamiento de san Cristóbal de La Laguna, con el visto bueno (supervisión) del órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias,

cve: BOE-A-2019-15573 Verificable en http://www.boe.es



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 30 de octubre de 2019

Sec. III. Pág. 120528

aportando, entre otros documentos, la relación de beneficiarios y las facturas o documentos análogos que justifiquen la realización del gasto, y se someterán a las actuaciones de comprobación que la Comisión de Seguimiento considere pertinentes, debiéndose de justificar el 100% de los fondos transferidos por cada una de las administraciones públicas en el plazo de seis meses a partir del plazo de finalización de las actuaciones.

Las subvenciones concedidas con los fondos aportados en los anteriores Convenios estarán sometidas a las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de las subvenciones, se procederá al reintegro de los fondos percibidos.

Décima. Información pública de la actuación.

La participación de las distintas instituciones deberá hacerse constar en cuanta información pública se edite y, en particular, en los carteles exteriores, descriptivos de las actuaciones de reposición y reurbanización de la urbanización Las Chumberas.

Al objeto de informar a la opinión pública, las partes firmantes se comprometen a:

- La inclusión de forma visible, de la imagen corporativa en carteles exteriores, mediante la instalación de carteles informativos en la zona de actuación.
- La participación conjunta e información sobre cuantos actos públicos se realicen y tengan origen en el presente Convenio, para lo cual se comunicarán fehacientemente con la antelación necesaria para garantizar la asistencia de representantes de las partes firmantes.
- La instalación de placas conmemorativas permanentes en las infraestructuras realizadas, accesibles al público en general, que se autoricen por la Comisión de Seguimiento.
- La comunicación de acciones dirigidas a los medios de comunicación (prensa, radio, televisión, páginas web, etc.) contemple en todo caso la participación de las Administraciones firmantes.

Undécima. Resolución.

Serán de aplicación las causas de resolución de los Convenios establecidas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del Convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leves.

cve: BOE-A-2019-15573 Verificable en http://www.boe.es



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 30 de octubre de 2019

Sec. III. Pág. 120529

En caso de resolución del Convenio por la anterior o cualquier otra causa, los efectos de la misma habrán de concretarse en una liquidación.

Duodécima. Vigencia y eficacia.

La vigencia del presente Convenio se extenderá durante cuatro años desde que el Convenio surta efectos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Convenio resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Asimismo, según lo establecido en el artículo 49.h).2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en cualquier momento los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, bien en su totalidad o bien en cualquiera de sus estipulaciones, por causas justificadas, siempre y cuando, se produzca con anterioridad al término de su vigencia. Esta prórroga, a los efectos de su eficacia, también deberá ser comunicada al Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal.

Decimotercera. Jurisdicción competente.

Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de la interpretación, desarrollo o ejecución del presente Convenio, que no hayan podido ser solventadas por la Comisión de Seguimiento, se entenderán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1989, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, los comparecientes lo firman en el lugar y fecha en su encabezamiento indicados.—En presencia del Ministro de Fomento, José Luis Ábalos Meco, el Secretario de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, Pedro Saura García.—El Presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias, Ángel Víctor Torres Pérez.—El Presidente del Cabildo Insular de Tenerife, Pedro Manuel Martín Domínguez.—El Alcalde de San Cristóbal de La Laguna, Luis Yeray Gutiérrez Pérez.

D. L.: M-1/1958 - ISSN: 0212-033X